

BUQUES IMPUESTO MATRICULACIÓN

Exención de la Ley de Impuestos Especiales por utilización de la gasolina como carburante en navegación distinta de la de recreo.

NUM-CONSULTA	V0390-17
ORGANO	SG DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR
FECHA-SALIDA	14/02/2017
NORMATIVA	Ley 38/1992 artículo 51.2.
DESCRIPCION-HECHOS	Una entidad que se dedica al alquiler de embarcaciones de recreo, dispone de una embarcación matriculada en la lista 6ª del Registro de matrícula de Buques que utiliza para realizar tareas de control, apoyo, vigilancia, transporte de personal y remolque y supervisión de las demás embarcaciones destinadas al alquiler. Esta embarcación utiliza gasolina como carburante.
CUESTION-PLANTEADA	Procedencia de la exención establecida en el artículo 51.2 b) de la Ley de Impuestos Especiales, por utilización de la gasolina como carburante en navegación distinta de la de recreo.
CONTESTACION-COMPLETA	El artículo 51, apartado 2, letra b), de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), establece que, en las condiciones reglamentariamente establecidas, estará exenta del Impuesto sobre

Hidrocarburos:

“2. La fabricación e importación de productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto que se destinen a:

(...)

b) Su utilización como carburante en la navegación, incluida la pesca, con excepción de la navegación privada de recreo.”

A estos efectos, el artículo 4.21 de la Ley de Impuestos Especiales establece que “navegación privada de recreo” es “la realizada mediante la utilización de una embarcación, que no sea de titularidad pública, por su propietario o por la persona que pueda utilizarla, mediante arrendamiento o por cualquier otro título, para fines no comerciales y, en particular, para fines distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso.”

Como puede apreciarse, el concepto de “navegación privada de recreo” se centra en la utilización de la embarcación para fines no comerciales, en particular, para fines distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso, resultando indiferente si el usuario es el propietario o es otra persona que tenga la capacidad de uso de la embarcación. Así, la prestación de servicios a título oneroso queda excluida del concepto de “navegación privada de recreo”, pero no la cesión o el arrendamiento de la embarcación en sí, que quedan claramente incluidos a través de la expresión “mediante arrendamiento o por cualquier otro título”.

La entidad consultante declara que se dedica a la actividad empresarial de alquiler de embarcaciones de recreo y que utiliza una de estas embarcaciones, matriculada en la lista 6ª del Registro de matrícula de Buques, en tareas de control, apoyo, vigilancia y supervisión de las demás embarcaciones. Dichas tareas ni son de transporte de pasajeros o mercancías ni constituyen una prestación de servicio a título oneroso. Por lo tanto, la persona que utiliza dicha embarcación tiene capacidad de disponer de la misma – con la autorización o beneplácito del propietario o por cualquier otro título suficiente - y no la emplea

para el transporte de pasajeros o mercancías o para la prestación de servicios a título oneroso.

Así las cosas, ni la embarcación se dedica al transporte de pasajeros o mercancías ni se utiliza para prestar un servicio a título oneroso. Tampoco el hecho de navegar junto a otras embarcaciones en labores de apoyo, vigilancia y supervisión de éstas o el que circunstancialmente transporte personal de la empresa, determinan por sí mismos que se esté llevando a cabo una navegación distinta de la privada de recreo.

En conclusión, esta Dirección General entiende que dicha embarcación no tiene derecho al suministro de gasolina con aplicación del beneficio de la exención establecida en el apartado 2, letra b), del artículo 51 de la Ley de Impuestos Especiales.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

FIDE